

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de modificación presentada por Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V., concesionario del servicio público de transporte ferroviario, al título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
Fecha de clasificación	17 de julio de 2025, mediante Acuerdo 22/80/10/25.
Área	Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios
Información reservada	Páginas 8 y 9
Periodo de reserva	Anexo técnico, frecuencias, parámetros y características técnicas de las estaciones. 5 años
Fundamento Legal	Artículo 112, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y como referencia el numeral Décimo séptimo, fracción VIII de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".
Fecha de desclasificación	17 de julio de 2030.
Firma autógrafa del Titular del Área	Mtro. César Augusto Arías Hernández, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones



Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de modificación presentada por Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V., concesionario del servicio público de transporte ferroviario, al título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

Quinto.- Otorgamiento del Título de concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público dentro del segmento 410-430 MHz. El 12 de febrero de 2025, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Ferrocarriles Suburbanos S.A.P.I. de C.V., concesionario del servicio público de transporte ferroviario (Ferrocarriles Suburbanos), un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público dentro del

segmento 410-430 MHz, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación, es decir el 22 de mayo de 2025 (Título de Concesión de Espectro).

Sexto.- Solicitud de Modificación. El 3 de junio de 2025, Ferrocarriles Suburbanos presentó ante el Instituto el oficio FE-IGU-25-008 de fecha 2 de junio de 2025, mediante el cual solicitó la modificación del Título de Concesión de Espectro (Solicitud de Modificación), en los términos siguientes:

“(...)

Por medio de la presente, informo que con fecha 20 de diciembre de 2024, la SICT y mi representada celebraron un Convenio mediante el cual se establecieron las obligaciones, derechos y responsabilidades derivados de la renuncia por parte de Ferrocarriles a los derechos de construcción, operación y explotación de la Ruta Jaltocan - Lechería - Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles. En seguimiento a dicho instrumento, mediante oficio número 3.-017, de fecha 30 de enero de 2025, el Ing. Juan Carlos Fuentes Orrala, Subsecretario de Infraestructura de la SICT, resolvió aceptar formalmente la renuncia presentada por mi representada respecto a los derechos mencionados.

En ese sentido, la Resolución P/IFT/120225/39 otorgó a Ferrocarriles la concesión de espectro radioeléctrico en el segmento de 410 a 430 MHz, con el fin de soportar las operaciones de la Ruta Cuautitlán-Buenavista y de la Ruta Ramal Lechería-AIFA. No obstante, al ya no contar Ferrocarriles con los derechos para construir, operar o explotar la Ramal Lechería-AIFA, han quedado sin objeto y materialidad los derechos exclusivamente de dicha ruta.

En consecuencia, mi representada en este acto se permite renunciar a las bandas de frecuencia asignadas la 'Estación 2 los Agaves', precisando que por lo que hace a la 'Estación 5 Nextlalpan' y a la 'Estación AIFA', mi representada únicamente desea renunciar al punto geográfico en donde están radiando dichas radiofrecuencias conforme a la longitud y latitud...

(...)” (sic)

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 10 de junio de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/668/2025, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud de Modificación y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

Octavo.- Dictamen de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0375/2025, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios el 11 de junio 2025, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Modificación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de resolver sobre la prórroga y modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Cuarto, el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Modificación. Toda vez que la Solicitud de Modificación fue presentada el día 3 de junio de 2025, la normatividad aplicable al caso en concreto se encuentra enmarcada en las siguientes disposiciones. En primer lugar, el artículo 15, fracción IV de la Ley, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

IV. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;

[...]”

Así como lo establecido en la Condición 10 del Título de Concesión de Espectro, señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el cual establece lo siguiente:

[...]

- 10. Modificaciones Técnicas.** *En caso de que, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario pretenda actualizar la configuración de su red, la cual tenga impacto en los parámetros técnicos de operación que puedan incidir en las condiciones de propagación y/o cobertura de las estaciones contenidas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, entre los cuales, se comprenden de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: baja de estaciones, cambio de ubicación de estaciones (cambio de coordenadas geográficas), variación en la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de los sistemas de transmisión, cambio en el ancho de banda de canal utilizado, cambios en polarización, ganancia, directividad o altura de antenas, entre otros; se deberá solicitar previamente autorización al Instituto para su valoración técnica y en su caso, actualización del Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.*

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la utilización de las frecuencias se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.”

En ese sentido, como se señala en las disposiciones antes transcritas, el Instituto, tiene la atribución, entre otras, de resolver sobre la modificación de las concesiones, por lo tanto, es ante este Órgano Constitucional Autónomo que se debe presentar la Solicitud de Modificación y éste resolverá respecto de la misma.

Finalmente, el artículo 28 Constitucional señala que el Instituto en el cumplimiento de su objeto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido, entre otros, el artículo 6o. de la Constitución como es el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación. Como se señaló en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, Ferrocarriles Suburbanos solicitó la baja de 3 (tres) estaciones, todas señaladas en el Anexo Técnico del Título de Concesión de Espectro.

Al respecto, y como se señaló en la Condición 10 del Título de Concesión de Espectro, transcrita en el Considerando Segundo, el Instituto deberá autorizar cualquier modificación a las condiciones técnicas de dicha concesión.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de analizar la viabilidad de la Solicitud de Modificación, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, manifestó que después de realizar el análisis técnico correspondiente, y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico de este Instituto, se tomó nota de la actualización de la red privada de telecomunicaciones con base en el análisis siguiente:

"[...] se toma nota de la actualización de la red privada de telecomunicaciones del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que opera en el segmento de espectro de 410 – 430 MHz de la banda UHF, consistente en la baja de tres (3) estaciones repetidoras, identificadas como: (5) ESTACIÓN 2 LOS AGAVES, (6) ESTACIÓN 5 NEXTLALPAN y (7) ESTACIÓN AIFA, para quedar conforme a las características indicadas en el Anexo Técnico del presente documento.

Observaciones específicas

1. *Las condiciones técnicas de operación establecidas originalmente en el título de concesión de espectro para uso público permanecen sin cambio.*
2. *El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante, u opiniones adicionales que al respecto puedan ser emitidas por otras áreas internas del Instituto.*

"[...]"

En este sentido, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó procedente la actualización de la red privada de telecomunicaciones y procedió a tomar nota de la baja de los 3 (tres) enlaces del Título de Concesión de Espectro, asimismo, dicha Dirección General indicó que las condiciones técnicas de operación establecidas en el Título de Concesión de Espectro permanecerán sin cambio.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud de Modificación cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la solicitud de modificación al Título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, otorgado el día 12 de febrero de 2025 a favor de Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V., concesionario del servicio público de transporte ferroviario.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción I y 177, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 31, fracciones VII y XII, 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V., concesionario del servicio público de transporte ferroviario, la modificación técnica de su Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado el 12 de febrero de 2025 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un nuevo Anexo Técnico, el cual es parte de la presente Resolución como Anexo 1. En ese sentido, el Anexo Técnico que formaba parte del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado el 12 de febrero de 2025 queda sin efectos.

Segundo.- Las demás condiciones establecidas en el Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V., concesionario del servicio público de transporte ferroviario, referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, se mantienen en sus términos.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V., concesionario del servicio público de transporte ferroviario, el contenido de la presente Resolución.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones realizadas al Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado el 12 de febrero de 2025, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/020725/218, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo 1. Anexo Técnico del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V., concesionario del servicio público de transporte ferroviario.

Estación	Nombre de la estación (Domicilio)			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación			Horario de operación		ACESLI (m)	Tipo de antena
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Designador de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frax (MHz)	Ganancia de antena (dBi)	Azimuth (°)
			Longitud (gggWmmss)								

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico

Nota 1: El área de servicio de las estaciones que se dictaminan quedará delimitada por el contorno de intensidad de campo de 39 dBu, resultante de la aplicación de los parámetros técnicos autorizados y el uso del modelo de propagación Longley-Rice F(50,50), dentro del cual la señal transmitida por una estación queda protegida contra interferencias perjudiciales. En caso de ser de su interés, el Concesionario podrá solicitar a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos del Instituto, los archivos electrónicos en formato vectorial con los atributos y elementos de georreferenciación asociados de las áreas de servicio de las estaciones contempladas en el presente Anexo.

Nota 2: Cualquier modificación posterior al sistema que implique la modificación de uno o más de los valores del presente Anexo Técnico que impacte en las condiciones de propagación de las señales, deberá someterse a la autorización previa del Instituto.

Dispositivos terminales:	Potencia de operación máxima:
Eliminados los parámetros y características técnicas.	

Nota 3: La cantidad de dispositivos terminales a utilizar, quedará sujeta a las necesidades del Concesionario.

Nomenclatura:

AB – Ancho de banda de cada canal de frecuencia asignado.

ACESLI – Altura del centro eléctrico de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.

Ftx – Frecuencia central de transmisión.

Frx – Frecuencia central de recepción.

PIRE – Potencia Isotrópica Radiada Efectiva.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/07/04 1:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 210283
HASH:
2A24336A68F4C7E1A70F9E7677BF363199DACE87806F45
4C4DDB52262CB4F471

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/07/07 9:34 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 210283
HASH:
2A24336A68F4C7E1A70F9E7677BF363199DACE87806F45
4C4DDB52262CB4F471

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/07/07 1:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 210283
HASH:
2A24336A68F4C7E1A70F9E7677BF363199DACE87806F45
4C4DDB52262CB4F471

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/07/07 5:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 210283
HASH:
2A24336A68F4C7E1A70F9E7677BF363199DACE87806F45
4C4DDB52262CB4F471